



ACUERDO 3/2026, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 11.2.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos de pliegos particulares para las correspondientes categorías de los contratos de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego e ir dirigidas únicamente a

informar al órgano de contratación.

Asimismo, la citada Comisión, por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones precisas en esos modelos de pliegos como consecuencia de cambios normativos, que no afecten a la estructura y contenido de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

Además, mediante Acuerdo 6/2025, de 1 de diciembre, de la misma Comisión, se modificaron los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, entre otros motivos, para simplificar, agilizar y facilitar su elaboración por los distintos órganos de contratación y entidades contratantes del sector público de la Comunidad de Madrid; así como para ofrecer a los licitadores la información más significativa de cada contrato de forma más clara y ordenada, sustituyendo la anterior cláusula 1, “Características del contrato”, por un cuadro previo que, mediante tablas, muestra la información estructurada de una manera más visual y concisa, permitiendo la lectura y el análisis rápido de las características específicas de cada contrato, seguido de las cláusulas del pliego renumeradas, pero sin incluir notas al pie, excepto en el caso de las que proponen redacciones alternativas al texto del modelo si concurren determinados supuestos, como que el contrato se financie con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o que su ejecución implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista. También se han mantenido las notas al pie en los anexos del pliego con modelos que incorporan información destinada a los licitadores para facilitarles su cumplimentación.

3.- En el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) del 20 de junio de 2025 se publicó el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1197 de la Comisión, de 19 de junio de 2025, por el que se establece una medida del Instrumento de Contratación Internacional que restringe el acceso de los operadores económicos y los productos sanitarios originarios de la República Popular China al mercado de contratación pública de productos sanitarios de la UE conforme al Reglamento (UE) 2022/1031 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En su artículo 1 “se impone una medida del Instrumento de Contratación Internacional («medida ICI») en forma de exclusión de las ofertas [en el sentido del artículo 6, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) 2022/1031] que presente cualquier operador económico originario de la República Popular China en todos los procedimientos de contratación pública de la Unión que tengan por objeto la contratación de productos sanitarios clasificados en los códigos CPV 33100000-1 a 33199000-1, tal como se definen en el Reglamento (CE) nº 2195/2002, y cuyo valor estimado sea igual o superior a 5 000 000 EUR, excluido el IVA”.

Asimismo, su artículo 2 señala que “los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras de la Unión, así como los adjudicatarios, cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2022/1031 con respecto a los procedimientos de contratación pública que entren dentro del ámbito de aplicación de la medida ICI contemplada en el artículo 1, apartado 1”.

En consecuencia, en la cláusula “Actuación de la Mesa de contratación” de los modelos de pliegos informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para los contratos de suministro a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios o mediante criterio único, y en el modelo de acuerdo marco para suministro por procedimiento abierto con pluralidad de criterios; así como en la cláusula “Examen de la documentación presentada y apertura de las ofertas iniciales” de los modelos para los contratos de suministro y de acuerdo marco para suministro a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad, se hizo preciso añadir una nota al pie de página en los siguientes términos:

«Si el contrato tiene por objeto la adquisición de productos sanitarios clasificados en los códigos CPV 33100000-1 a 33199000-1 y su valor estimado es igual o superior a 5.000.000 de euros, excluido el IVA, se incluirán en esta cláusula los siguientes párrafos:

“En aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1197 de la Comisión, de 19 de junio de 2025, por el que se establece una medida del Instrumento de Contratación Internacional que restringe el acceso de los operadores económicos y los productos sanitarios originarios de la República Popular China al mercado de contratación pública de productos sanitarios de la UE conforme al Reglamento (UE) 2022/1031 del Parlamento Europeo y del Consejo, se impone una medida del Instrumento de Contratación Internacional («medida ICI») en forma de exclusión de las ofertas [en el sentido del artículo 6, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) 2022/1031] que presente cualquier operador económico originario de la República Popular China.

La posible excepción a dicha medida se realizará en los términos y con los requisitos del artículo 9 del Reglamento (UE) 2022/1031”».

También fue necesario añadir otra nota al pie de página en la cláusula denominada “Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista” en los modelos de pliegos para los contratos de suministro y de acuerdo marco para suministro a adjudicar por

procedimiento abierto y por procedimiento negociado sin publicidad, recogiendo lo siguiente:

«Si el contrato tiene por objeto la adquisición de productos sanitarios clasificados en los códigos CPV 33100000-1 a 33199000-1 y su valor estimado es igual o superior a 5.000.000 de euros, excluido el IVA, se incluirán en esta cláusula los siguientes párrafos:

“De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1197 de la Comisión, de 19 de junio de 2025, y en aplicación del artículo 8 del Reglamento 2022/1031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2022, los adjudicatarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) no subcontratar más del 50 % del valor total del contrato con operadores económicos originarios de la República Popular China;
- b) garantizar que, durante la vigencia del contrato, los bienes o servicios suministrados o prestados en la ejecución del contrato y originarios de la República Popular China, no representen más del 50 % del valor total del contrato, con independencia de que sea él o un subcontratista quien suministre o preste directamente tales bienes o servicios;
- c) facilitar al órgano de contratación, a petición de este, las pruebas adecuadas correspondientes a las letras a) o b), a más tardar al término de la ejecución del contrato;
- d) pagar un cargo proporcional, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que se refieren las letras a) o b), de entre el 10 y el 30 % del valor total del contrato.

La posible excepción a dicha medida se realizará en los términos y con los requisitos del artículo 9 del Reglamento (UE) 2022/1031”».

4.- En todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, dentro de la cláusula “Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas”, se hace referencia al artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Asimismo en la cláusula “Acreditación de la capacidad para contratar”, en el apartado relativo a la documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid está incluido el siguiente texto: “Además, los licitadores que hayan presentado la mejor oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración autonómica, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica”.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 29 de diciembre de 2026 se publicó la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuya disposición derogatoria única establece que queda expresamente derogada la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Según su disposición final octava, la Ley 5/2025 entró en vigor el 1 de enero de 2026.

En el artículo 33.5 de la nueva Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se establece lo siguiente: “No podrán contratar con el sector público autonómico, ni percibir subvenciones del mismo, por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que se trate de deudas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. Los órganos de la Comunidad de Madrid competentes en materia de contratación o de concesión de subvenciones se dirigirán a la Consejería competente en materia de hacienda para solicitar el certificado que acredite la inexistencia de apremio”.

Por tanto, en la cláusula “Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas”, la referencia al artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se sustituyó por el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid. Asimismo, en la cláusula “Acreditación de la capacidad para contratar”, en el apartado relativo a la documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, el texto pasó a ser el siguiente: “Además, los licitadores que hayan presentado la mejor oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que se trate de deudas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. El órgano de contratación se dirigirá

a la consejería competente en materia de hacienda para solicitar el certificado que acredite la inexistencia de apremio”.

5.- Mediante Acuerdo 7/2023, de 20 de octubre, la Comisión Permanente quedó enterada de la adaptación de los modelos de pliegos para los contratos a adjudicar mediante procedimiento abierto (salvo simplificado y simplificado abreviado), restringido y negociado, efectuada mediante Resolución de 12 de septiembre de 2023, de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para su adecuación al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior y al Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión, de 10 de julio de 2023, relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior.

En el DOUE del 13 de enero de 2026 se publicaron las Directrices relativas a la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior.

El artículo 29.7 del Reglamento (UE) 2022/2560 establece que “cuando el poder adjudicador o entidad adjudicadora que examine las ofertas sospeche la existencia de subvenciones extranjeras a pesar de haberse presentado una declaración, comunicará sin demora dichas sospechas a la Comisión. Sin perjuicio de las competencias que les atribuyen las Directivas 2014/24/UE y 2014/25/UE a la hora de evaluar si una oferta es anormalmente baja, los poderes adjudicadores o entidades adjudicadoras no realizarán dicha evaluación cuando la única razón para iniciarla sean las sospechas que indiquen una posible existencia de subvenciones extranjeras. Si la Comisión llega a la conclusión de que no se han presentado ofertas indebidamente ventajosas en el sentido del presente Reglamento, informará de ello al poder adjudicador o entidad adjudicadora pertinente. Otras personas físicas o jurídicas podrán comunicar a la Comisión cualquier información relativa a subvenciones extranjeras que distorsionen el mercado interior, así como cualquier sospecha de que posiblemente se haya realizado una declaración falsa”.

Las Directrices publicadas en el DOUE del 13 de enero de 2026 incluyen como directriz 96 una previsión en relación con las ofertas anormalmente bajas, señalando que “de acuerdo con el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE, el poder adjudicador está obligado a solicitar una explicación cuando una oferta parezca anormalmente baja. No obstante, si existen indicios de que la oferta es anormalmente baja debido únicamente a

las subvenciones extranjeras -por ejemplo, debido a subvenciones extranjeras en forma de una garantía ilimitada o de una medida de financiación de las exportaciones en el sentido del artículo 5 del Reglamento (UE) 2022/2560- debe informar a la Comisión de esta sospecha y abstenerse de llevar a cabo su propio examen”.

Considerando lo dispuesto en la citada directriz 96 como un criterio para la aplicación de lo establecido en el artículo 29.7 del Reglamento (UE) 2022/2560, se hizo necesario añadir una nota al pie de página en la cláusula “Actuación de la Mesa de contratación” de todos los modelos de pliegos para los contratos a adjudicar por procedimiento abierto [salvo simplificado y simplificado abreviado, al no cumplir el requisito del importe indicado en el artículo 28.1.a) del Reglamento (UE) 2022/2560] y restringido, indicando lo siguiente:

«Si el valor estimado del contrato es igual o superior a 250 millones de euros, se incluirá en esta cláusula el siguiente párrafo:

“En aplicación del Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 29.7, si al evaluar si una oferta es anormalmente baja, se sospecha de la existencia de subvenciones extranjeras a pesar de haberse presentado una declaración, no se realizará dicha evaluación cuando la única razón para iniciarla sean las sospechas, sino que se comunicarán sin demora dichas sospechas a la Comisión Europea. Si la Comisión llega a la conclusión de que no se han presentado ofertas indebidamente ventajosas en el sentido del citado Reglamento, informará de ello al órgano de contratación”».

6.- Las adaptaciones señaladas en los antecedentes 3, 4 y 5 anteriores se llevaron a cabo mediante Resolución de 4 de marzo de 2026, de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

7.- En el Boletín Oficial del Estado de 9 de abril de 2026 se publicó la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social. La disposición final segunda de esta norma modificó la disposición adicional cuarta de la LCSP, quedando redactada como sigue:

“Disposición adicional cuarta. Contratos reservados.

1. Mediante acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el

ámbito de las comunidades autónomas y de las entidades locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del treinta por ciento.

En el referido acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las comunidades autónomas y de las entidades locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

El acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley. Si transcurrido este plazo el acuerdo no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva del quince por ciento, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a esta disposición.

3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente. Asimismo, el pliego deberá prever que, en el caso de no haberse presentado ninguna oferta admisible, el órgano de contratación, tras declarar el contrato desierto, publicará un nuevo anuncio de

licitación y se abrirá un nuevo plazo de presentación de ofertas de igual duración al inicial, en el que no será exigible para participar tener la condición de centro especial de empleo de iniciativa social o empresa de inserción. Cuando el pliego incluyera varios lotes, el nuevo anuncio de licitación que se publique deberá precisar los lotes reservados a los que afectará el nuevo plazo de presentación de ofertas por no haberse presentado ninguna oferta adecuada. El órgano de contratación podrá adjudicar los restantes lotes en los términos establecidos en el artículo 99.7”.

La Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social, entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en su disposición final quinta.

Como consecuencia de la nueva redacción del apartado 3 de la disposición adicional cuarta de la LCSP, fue necesario incluir en el cuadro de características del contrato de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para los contratos de suministro y de servicios, dentro del apartado “Definición del objeto del contrato”, al final del subapartado “Contrato reservado”, el siguiente texto:

“En el caso de no presentarse ninguna oferta admisible al contrato o, en su caso, a algunos de los lotes reservados, el órgano de contratación, tras declarar el contrato o los correspondientes lotes desiertos, publicará un nuevo anuncio de licitación y se abrirá un nuevo plazo de presentación de ofertas de igual duración al inicial, en el que no será exigible para participar tener la condición de centro especial de empleo de iniciativa social o empresa de inserción”.

Esta adaptación se llevó a cabo mediante Resolución de 4 de mayo de 2026, de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por esta Comisión Permanente, mediante la Resolución de 4 de marzo de 2026 y la Resolución de 4 de mayo de 2026, ambas de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.